

## **INFORME CCUA Nº 58/2011**

### **A LA CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y PESCA**

Sevilla a 28 de julio de 2011

#### **INFORME DEL CONSEJO DE LOS CONSUMIDORES Y USUARIOS DE ANDALUCÍA A LA ORDEN POR LA QUE SE APRUEBAN LAS BASES REGULADORAS PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES AL PERSONAL TÉCNICO E INVESTIGADOR EN EL INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN Y FORMACIÓN AGRARIA Y PESQUERA**

El Consejo de los Consumidores y Usuarios de Andalucía, en ejercicio de la función que le reconoce el Decreto 58/2006 de 14 de marzo de 2006, ante la Consejería de Agricultura y Pesca, comparece y como mejor proceda,

#### **EXPONE**

Que por medio del presente escrito procedemos a evacuar informe respecto de la Orden por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones al personal técnico e investigador en el Instituto de Investigación y Formación Agraria y Pesquera, y ello en base a las siguientes:

#### **ALEGACIONES**

**PRIMERA.-** Se echa en falta en el Preámbulo del Decreto que expresamente se mencione el cumplimiento del trámite de audiencia al Consejo de los Consumidores y Usuarios de Andalucía, trámite que por ser preceptivo debería venir reflejado en el texto, haciendo referencia al Decreto regulador de

este Consejo, Decreto 58/2006 de 14 de marzo. Aún cuando dicho carácter preceptivo no conlleva un deber de información al respecto en el texto normativo, no es menos cierto que el principio de democracia participativa que impregna nuestra Constitución y nuestro ordenamiento hace deseable una mención al mismo, aportando valor añadido, desde esa perspectiva, a la producción normativa.

### **SEGUNDA.- Consideración General.**

Este Consejo valora positivamente la existencia del Instituto de Investigación y Formación Agraria y Pesquera que tiene como objetivos contribuir a la modernización de los sectores agrario, pesquero, alimentario y de producción ecológica de Andalucía, así como a la mejora de su competitividad a través de la investigación, el desarrollo, la transferencia de tecnología y la formación del sector agrario y pesquero. Para ello, para dotarlo de efectividad es necesaria la formación del personal técnico e investigador, y por todo ello valora positivamente la regulación de las cinco líneas de ayudas que se desarrollan en la presente Orden.

Sin embargo, es de interés que los proyectos y actuaciones que se realicen con el amparo de estos fondos públicos, en los que la formación se dirige fundamentalmente al propio personal técnico e investigador del IFAPA, estén debidamente concretados y justificados, basados en principios de publicidad y transparencia, atendiendo mayormente al momento de crisis actual en el que toda actuación que suponga un empleo de capital público ha de estar perfectamente motivada y justificada para dar sentido a la misma.

### **TERCERA.- Consideración General.**

Se presume en el Preámbulo, aunque posteriormente se matiza en el texto, la obligatoriedad de presentar las solicitudes de forma electrónica atendiendo mayormente a la presunción del conocimiento técnico de las personas solicitantes, presunción que no se justifica que sea la norma general,

por lo que aunque se considere la forma electrónica de presentación como la preferente, no es causa debidamente justificada para suprimir la forma tradicional de presentación.

#### **CUARTA.- Consideración General.**

Este Consejo quiere poner de manifiesto la dificultad de seguir una correcta interpretación de la norma debido a las excesivas remisiones normativa a los cuadros resúmenes que se aportan con la misma, y que pueden inducir a confusión, es por ello y atendiendo a una mejor técnica legislativa, que es de interés se reproduzcan los requisitos y circunstancias esenciales en la norma que nos ocupa, dando lugar a una norma e bases completa, sin perjuicio de que a fin de facilitar su manejo se incluyan estos cuadros resúmenes, pero que el objeto y conceptos incluidos en la norma formen parte de la misma y no de un cuadro resumen.

#### **QUINTA.- Al artículo 3. Requisitos que deben reunir las personas o entidades solicitantes para la obtención de subvenciones.**

Con respecto al apartado 3, se considera la necesidad de que se motive debidamente la excepción a la que hace referencia, atendiendo sobre todo al carácter público de las subvenciones y que se dirige a eximir a la persona beneficiaria de hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias y con la seguridad social, sin que la finalidad formativa que se esgrime sea fundamento suficiente para eximir de esta obligación.

#### **SEXTA.- Al artículo 5. Limitaciones presupuestarias y control.**

En el apartado 4, sería de interés que la excepcionalidad de cuantía adicional sin convocatoria previa se justifique convenientemente, igualmente entendemos que dicha excepcionalidad debió estar motivada y recogida en la Exposición de Motivos del presente texto normativo.

**SÉPTIMA.- Al artículo 9, Bases Reguladoras.**

Respecto de su apartado 1 consideramos que debe detallarse más el procedimiento de concesión, por entenderlo insuficiente.

**OCTAVA.- Al artículo 12, Bases Reguladoras.**

Sobre el apartado 1 consideramos que el plazo en varias de las becas no está perfectamente definido, por lo que se solicita su concreción.

**NOVENA.- Al artículo 16, Bases Reguladoras.**

Este Consejo consideramos oportuno que se indiquen los plazos tanto de emisión de la propuesta provisional, como de la propuesta definitiva por parte del órgano competente.

**DÉCIMA.- Al artículo 21, Notificación y publicación.**

Se echa en falta la habilitación de un procedimiento que certifique que las notificaciones y publicaciones a las que se hace referencia han sido recibidas y leídas por el interesado.

**UNDÉCIMA.- Al artículo 22, Publicación trimestral de las subvenciones concedidas.**

En el apartado 3, se debe de especificar las concretas circunstancias que exceptuarían de las obligaciones recogidas en este artículo referentes a la publicación, sin que la redacción actual aclare que se puede entender a estos efectos de publicación el que esta sea contraria al respeto y salvaguarda al honor.

**DECIMOSEGUNDA.- Al artículo 24, Obligaciones de las personas o entidades beneficiarias.**

Por lo que respecta al apartado 1.g), se debería de determinar un plazo para conservar los documentos justificativos a los que el mismo se refiere.

Por lo expuesto, procede y

**SOLICITAMOS A LA CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA:** Que habiendo presentado este escrito, se digne admitirlo, y tenga por emitido informe sobre la Orden por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones al personal técnico e investigador en el Instituto de Investigación y Formación Agraria y Pesquera, si así lo tiene a bien, proceder a incorporar las modificaciones resultantes de las alegaciones expuestas en el presente informe. Por ser todo ello de Justicia que se pide en lugar y fecha arriba indicados.